



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	791
<b>Proceso</b>	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
<b>Demandantes</b>	Aura Rosa Arango de Posada Fernando de Jesús Posada Gaviria
<b>Demandados</b>	Herederos determinados e indeterminados de la señora María Trinidad Posada de Arango
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00012 00</b>
<b>Decisión</b>	No accede a solicitud de reforma a la demanda

En memoriales que anteceden, el doctor Víctor Henry Vásquez González, presenta escrito de reforma a la demanda. El presente proceso, se está tramitando como verbal sumario, por ser de mínima cuantía. Por lo anterior, no es procedente la reforma a la demanda conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., el cual en su inciso cuarto afirma:

*“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...”*

### NOTIFIQUESE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 123 del 21/ 11/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario